

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-10294 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Asco Numatics, SA, para el periodo 2018.*

Código 39000542011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de empresa ASCO NUMATICS, SA, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, suscrito con fecha 7 de junio de 2018, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística,

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2018.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ASCO NUMATICS, S.A."

Artículo 1.- OBJETO/PARTES CONTRATANTES: El presente convenio regula las condiciones de trabajo y económicas, entre **ASCO NUMATICS, S.A.** y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

El presente convenio se concierda entre el Comité de Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 2.- AMBITO: Las estipulaciones del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa **ASCO NUMATICS, S.A.** tiene en Brazomar – Castro-Urdiales (CANTABRIA) y afectarán a las relaciones laborales entre **ASCO NUMATICS, S.A.** y sus trabajadores, salvo los de Alta Dirección.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL: El periodo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018.

Artículo 4.- RESCISION Y REVISION: Un mes antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado, salvo que ambas partes de mutuo acuerdo adopten decisión en contrario. Este convenio prorrogará su vigencia hasta la firma del que le sustituya.

Artículo 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente convenio. Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 6.- FUERZA NORMATIVA: El Presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

Artículo 7.- DIETAS: Los gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje se regirán por la política de viajes de la empresa. A los trabajadores que tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el Centro de Trabajo y que no sea contenido habitual de su puesto, la Empresa les facilitará los medios de transporte necesarios. Asimismo se les abonarán los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención aparte de una dieta de 40,64 Euros diarios para el año 2018, como compensación por las mayores molestias e incomodidades del trabajo efectuado en tales condiciones. Si los trabajos se efectuaran de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta, aparte de los gastos de desplazamiento.

Artículo 8.- PLUS DE DISTANCIA: En caso de que un trabajador realice un desplazamiento para la Empresa en vehículo propio, siempre será con carácter voluntario, se fija el precio del Kilómetro en este supuesto en 0,36 Euros.

Artículo 9.- COMPLEMENTOS POR I.T.: La Empresa garantiza el 100% de las bases de cotización en el caso de enfermedad común o accidente no laboral, complementando ella el resto, si el índice de absentismo individual en los 12 meses anteriores al hecho causante de I.T. no supere el 5%.

En el caso de enfermedad o accidente no laboral de larga duración la Empresa garantiza el 100% a partir del séptimo mes.

Esta garantía comienza a partir del mismo día del hecho causante.

El índice de absentismo es el resultado de dividir el número de horas perdidas por enfermedad y consultas médicas, por el total de horas contratadas.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

Si se trata de accidente de trabajo o enfermedad profesional la Empresa garantiza el 100% desde el día siguiente a la I.T.

Artículo 10.-LICENCIAS RETRIBUIDAS: Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida por el tiempo y en las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones:

- A) 16 - días naturales por matrimonio.
- B) 4 - días laborables por alumbramiento de esposa.
- C) 3 - días naturales en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- D) 3 - días laborables por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- E) 7 - días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- F) 1- día natural por traslado de domicilio habitual, así como por boda de padres, hijos, hermanos tanto consanguíneos como afines.
- G) Medio día por fallecimiento de tíos, primos, en la localidad. Será 1 día en caso de que el desplazamiento sea fuera del municipio.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerán la maternidad o paternidad de las parejas de hecho, suficientemente documentada, exista o no vínculo matrimonial. Los permisos incluidos en este apartado C y D), se ampliarán un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Km. y menos de 200 Km., y en dos días cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 200 Km.

Artículo 11.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION : La Empresa entregará al personal de talleres 2 buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo , además de 1 par de botas anuales, en todo caso. Asimismo pondrá a disposición del personal de oficinas prendas de trabajo cuando tengan contacto directo con los talleres.

Artículo 12.-ORGANIZACION DEL TRABAJO: Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en materia de organización del trabajo, cuando exista discrepancia en cuanto a la corrección de los rendimientos establecidos, la Empresa aceptará la intervención de un Técnico nombrado por los trabajadores, que estudiará si lo estima oportuno la simplificación del trabajo; mejora posible de métodos y el establecimiento de rendimientos, dando para ello la Empresa todas las facilidades a su alcance. En caso de mantenerse la discrepancia, se acepta dejando en suspenso los rendimientos establecidos, el arbitraje del servicio nacional de productividad. La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará solo por alguno de los hechos siguientes:

- 1) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- 2) Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto en error de cálculo o medición.
- 3) Cuando como consecuencia de modificaciones surgidas en las funciones de diferentes puestos de trabajo proceda la revisión de los mismos, la Dirección de la Empresa, en base a las actuales valoraciones, estudiará la procedencia de dichas revisiones, para lo que informará previamente al Comité de Empresa. Asimismo el Comité de Empresa, podrá proponer el estudio sobre aquellos puestos que entienda deben revisarse y en especial sobre las reclamaciones.

Artículo 13.-FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES: Su función básica es representar y defender los intereses de los trabajadores que se encuentren afiliados al sindicato del que se trate, siendo los Delegados de Personal los que representan los intereses de todos los trabajadores de la Empresa de acuerdo con lo dispuesto en el ET y otras disposiciones legales.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

Artículo 14.-DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES: De acuerdo con los derechos, facultades y garantías sindicales concedidas por las leyes.

Artículo 15.-CONTRATACION DE NUEVO PERSONAL: Para la contratación de nuevo personal, la Empresa facilitará con antelación las necesidades de trabajo a cubrir, categorías, cualidades requeridas, etc. al Comité, para posibilitar así una mayor igualdad de oportunidades a la hora de presentar solicitudes de empleo en la Empresa, dando prioridad al personal de la misma, siempre y cuando tenga las cualidades requeridas por la Empresa.

Artículo 16.-PERIODO DE PRUEBA: Podrá concertarse un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso la duración máxima será de 15 días.

Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS: A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (Salario, Pagas, Complementos Personales y de Puesto de Trabajo, Pluses) por las horas efectivas de Trabajo en cómputo anual (1.732 para este año).

Estas horas se pagarán con un recargo del 75% .

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

1º).- Horas extraordinarias habituales: El número máximo retribuido será para el año 2018 de 50 Horas anuales.

Las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempo de descanso (1 hora extraordinaria trabajada igual a 1,75 horas de descanso).

2º).- Horas extraordinarias que vengan exigidas por mantenimiento, inventarios, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, REALIZACION.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En caso de que las horas extraordinarias se realizasen en Domingo o Festivo se pagarían con un recargo del 100% sobre la base arriba indicada.

Artículo 18.-ANTIGÜEDAD: Hasta el año 2011 incluido, por este concepto, se abonaban quinquenios en cuantía del 5% calculados sobre los salarios base de este Convenio, hasta un máximo de 7 quinquenios.

El año 2011, fue congelado este concepto, acumulándose las antigüedades parciales ya cumplidas durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 a razón del 4%, 3%, 2% y 1% respectivamente.

Se respetará como condición "ad personam" tal complemento de antigüedad en las mismas condiciones de devengo establecidas anteriormente.

En el año 2012 ésta antigüedad pasó a denominarse "Complemento personal de antigüedad consolidada".

Artículo 19.-VACACIONES: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días.

El periodo de vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días.

Artículo 20.-PAGA DE CONVENIO: En la primera quincena de Marzo se abonará una paga extraordinaria por este concepto y su importe será proporcional al número de días trabajados durante el año anterior . El importe de la misma será de 1.748,12 Euros.

Artículo 21.-PAGAS EXTRAORDINARIAS: Se abonarán dos pagas extraordinarias de treinta días al salario bruto para todo el personal, abonables el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente, cuyo devengo será de carácter semestral.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

Artículo 22.-GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES: La gratificación especial de vacaciones se pagará prorrateada mensualmente a razón de 15 días de salario base de este convenio más el complemento personal de antigüedad consolidada.

Los trabajadores que tengan una antigüedad igual o superior a 10 años, recibirán un pago de 30 días, en lugar de los 15 días anteriores establecidos.

Artículo 23.-RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO: Todo trabajador que preste 25 años de servicio en la Empresa, percibirá como reconocimiento por sus servicios un reloj valorado como mínimo en 220,07 Euros.

Artículo 24.- JUBILACIÓN PARCIAL: Para poder acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo, se deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Artículo 25.- SEGURO DE VIDA: La Empresa ha constituido un Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores de la Empresa

**PRESTACIONES CUBIERTAS
A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018**

Muerte Capital Asegurado:	28.500,00 Euros.
Incapacidad Permanente Total...	28.500,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente:	42.750,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente de Circulación:.....	57.000,00 Euros.

Artículo 26.-JORNADA LABORAL: La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1.732 horas.

Las horas son de trabajo efectivo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo los minutos diarios de bocadillo.

Los minutos asignados para el bocadillo diario son:

Personal de Jornada partida: 10 minutos.

Personal de Jornada continua: 15 minutos.

Artículo 27.-PERMISOS NO RETRIBUIDOS : La Empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores siempre y cuando las razones se consideren válidas por la Dirección.

Artículo 28.-PRIMA DE ASISTENCIA: Se fija la misma en anexo según tablas.

Artículo 29.- CONTRATOS EVENTUALES: A los trabajadores eventuales que tengan contrato en vigor se les aplicarán los siguientes incentivos del Control Bedaux.

A partir de los seis meses	70% de Actividad.
A partir de los doce meses	80% de Actividad

Artículo 30.-RETRIBUCIONES: Se fija un aumento salarial para el año 2018 del 2,4%.

Artículo 31.-CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL: No se aplicará revisión salarial este año 2018.

Artículo 32.- CALENDARIO LABORAL: Se adjunta anexo del mismo que ha de regir para el año 2018, así como horario de trabajo.

Artículo 33.- JORNADA FLEXIBLE: El Calendario Laboral anexo, sirve como marco para establecer las jornadas de trabajo así como para la duración de las mismas.

No obstante, si por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, hubiera necesidad de incrementar las horas de trabajo, durante periodos determinados, ambas partes acuerdan variar la jornada laboral de manera irregular el 5% de la jornada de trabajo (86 horas anuales).

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

Por las circunstancias arriba mencionadas, la duración de la jornada puede ser incrementada en DOS horas más, es decir DIEZ horas, solamente de Lunes a Viernes, no siendo aplicable a los Sábados, que es considerado a todos los efectos como horas extraordinarias.

El plazo de preaviso para aplicar la jornada flexible será de **DOS** días.

El exceso de horas que se trabajen, serán acumulativas, siendo compensadas por horas de descanso.

Hora flexible trabajada equivalente a hora de descanso.

La disposición de las horas de descanso será a elección del trabajador, debiendo existir un preaviso de un mes antes de la fecha escogida para el descanso.

Artículo 34.-SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: Las partes firmantes asumen el contenido íntegro de la Ley de P.R.L., así como cuantas disposiciones de desarrollo que la complementan, incorporándose las que pudieran promulgarse en sustitución de aquellas o bien que las complementen.

Artículo 35.- CESTA DE NAVIDAD: Todo trabajador en activo, que en la fecha de encargo de la cesta tenga contrato en vigor, percibirá una bolsa de Navidad valorada en 150,24 Euros + IVA.

Artículo 36.-COMISION PARITARIA: Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión está constituida por tres miembros de la Representación de los Empresarios, y otros tres miembros de la Representación de los Trabajadores que han negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes Asesores.

Esta comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómicos previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma se reunirá en un plazo de cinco días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia Comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Artículo 37.-DESCUELGUE DE CONVENIO: Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido que, en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, ambas partes se someterán al arbitraje de la Fundación para las Relaciones laborales de Cantabria (ORECLA) o el que le sustituya.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

AÑO 2.018

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		
ALMACENERO	1.335,61 €	788,40 €
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
JEFE DE 1ª	2.077,33 €	790,59 €
OFICIAL DE 1ª	1.460,92 €	1.156,59 €
OFICIAL DE 2ª A	1.371,49 €	1.127,09 €
OFICIAL DE 2ª B	1.371,49 €	264,24 €
OFICIAL DE 3ª A	1.371,49 €	174,39 €
AUX.ADMINISTRATIVO A	1.285,24 €	255,99 €
AUX.ADMINISTRATIVO B	1.285,24 €	187,66 €
AUX.ADMINISTRATIVO C	1.285,24 €	84,26 €
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>		
INGENIEROS	2.077,33 €	1.103,44 €
TECNICOS INDUST. A	2.077,33 €	902,88 €
TECNICOS INDUST. B	2.077,33 €	390,44 €
MAESTROS INDUSTRIALES	1.461,49 €	1.116,52 €
ENCARGADOS	1.335,61 €	788,40 €
DELINEANTES	1.360,39 €	351,74 €
AYUDANT. TEC. IND.	1.360,39 €	845,62 €
TECNICOS ORG. 1ª	1.461,49 €	873,62 €
TECNICOS ORG.2ª	1.335,61 €	788,40 €

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

AÑO 2018

	<u>SALARIO BASE</u> <u>POR DÍA</u>	<u>PRIMA ASISTENCIA</u> <u>POR MES</u>
ESPECIALISTA	40,34 €	40,34 €
OFICIAL 3ª	41,33 €	40,25 €
OFICIAL 2ª	42,48 €	40,11 €
OFICIAL 1ª	43,47 €	40,02 €
COORDINADOR	44,48 €	39,95 €

PLUS DE ACTIVIDAD POR HORA

	<u>60 BEDAUX</u>	<u>80 BEDAUX</u>
ESPECIALISTA	1,2138 €	2,4829 €
OFICIAL 3ª	1,2432 €	2,5378 €
OFICIAL 2ª	1,2796 €	2,5981 €
OFICIAL 1ª	1,3126 €	2,6551 €
COORDINADOR	1,3454 €	2,7118 €

HORAS EXTRAORDINARIAS POR HORA

	<u>RECARGO 75%</u>	<u>RECARGO 100%</u>
ESPECIALISTA	20,03 €	22,93 €
OFICIAL 3ª	20,54 €	23,50 €
OFICIAL 2ª	21,11 €	24,12 €
OFICIAL 1ª	21,62 €	24,75 €
COORDINADOR	22,13 €	25,37 €

PLUS RELEVOS

93,14 € MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

JORNADA TRABAJO 2018

ENERO	18 DIAS X	8 HORAS	=	144 HORAS
ENERO	4 DIAS X	7 HORAS	=	28 HORAS
		TOTAL		172 HORAS
FEBRERO	16 DIAS X	8 HORAS	=	128 HORAS
FEBRERO	4 DIAS X	7 HORAS	=	28 HORAS
		TOTAL		156 HORAS
MARZO	16 DIAS X	8 HORAS	=	128 HORAS
MARZO	4 DIAS X	7 HORAS	=	28 HORAS
		TOTAL		156 HORAS
ABRIL	15 DIAS X	8 HORAS	=	120 HORAS
ABRIL	4 DIAS X	7 HORAS	=	28 HORAS
		TOTAL		148 HORAS
MAYO	18 DIAS X	8 HORAS	=	144 HORAS
MAYO	4 DIAS X	7 HORAS	=	28 HORAS
		TOTAL		172 HORAS
JUNIO	16 DIAS X	8 HORAS	=	128 HORAS
JUNIO	4 DIAS X	7 HORAS	=	28 HORAS
		TOTAL		156 HORAS
JULIO	18 DIAS X	8 HORAS	=	144 HORAS
JULIO	4 DIA X	7 HORAS	=	28 HORAS
		TOTAL		172 HORAS
AGOSTO	2 DIAS X	8 HORAS	=	16 HORAS
AGOSTO	1 DIAS X	7 HORAS	=	7 HORAS
		TOTAL		23 HORAS
SEPTIEMBRE	16 DIAS X	8 HORAS	=	128 HORAS
SEPTIEMBRE	4 DIAS X	7 HORAS	=	28 HORAS
		TOTAL		156 HORAS
OCTUBRE	19 DIAS X	8 HORAS	=	152 HORAS
OCTUBRE	3 DIAS X	7 HORAS	=	21 HORAS
		TOTAL		173 HORAS
NOVIEMBRE	16 DIAS X	8 HORAS	=	128 HORAS
NOVIEMBRE	3 DIAS X	7 HORAS	=	21 HORAS
		TOTAL		149 HORAS
DICIEMBRE	11 DIAS X	8 HORAS	=	88 HORAS
DICIEMBRE	2 DIAS X	7 HORAS	=	14 HORAS
		TOTAL		102 HORAS
TOTAL HORAS				
ANUALES	222 DIAS			1.735,00 HORAS

HORARIO DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES

Jornada normal: de 8:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30.

Tumos: de 6:00 a 14:00 o de 14:00 a 22:00.

HORARIO DE TRABAJO LOS VIERNES DETALLADOS EN CALENDARIO (7 HORAS)

Jornada partida: de 8:30 a 13:00 y de 14:30 a 17:00

Tumos: de 7:00 a 14:00 o de 14:00 a 21:00.

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

CALENDARIO LABORAL DE ASCO NUMATICS,S.A. AÑO 2018

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	1	1	1	1 F. TRABAJO	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	4 Viernes 7 horas	5
6	6	6	6	5	6
7	7	7	7	6	7
8	8	8	8	7	8
9	9	9	9	8	9
10	10	10	10	9	10
11	11	11	11	10	11
12	12	12	12	11	12
13	13	13	13	12	13
14	14	14	14	13	14
15	15	15	15	14	15
16	16	16	16	15	16
17	17	17	17	16	17
18	18	18	18	17	18
19	19	19	19	18	19
20	20	20	20	19	20
21	21	21	21	20	21
22	22	22	22	21	22
23	23	23	23	22	23
24	24	24	24	23	24
25	25	25	25	24	25
26	26	26	26	25	26
27	27	27	27	26	27
28	28	28	28	27	28
29	29	29	29	28	29
30	30	30	30	29	30
31	31	31	31	30	31

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	6
8	8	8	8	8	7
9	9	9	9	9	8
10	10	10	10	10	9
11	11	11	11	11	10
12	12	12	12	12	11
13	13	13	13	13	12
14	14	14	14	14	13
15	15	15	15	15	14
16	16	16	16	16	15
17	17	17	17	17	16
18	18	18	18	18	17
19	19	19	19	19	18
20	20	20	20	20	19
21	21	21	21	21	20
22	22	22	22	22	21
23	23	23	23	23	22
24	24	24	24	24	23
25	25	25	25	25	24
26	26	26	26	26	25
27	27	27	27	27	26
28	28	28	28	28	27
29	29	29	29	29	28
30	30	30	30	30	29
31	31	31	31	31	30

Sábado
Domingo
Fiesta Autonómica
Fiesta Local
Puente
Vacación
Viernes 7 horas

HORARIO DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES
 Jornada normal: de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00.
 Turnos: de 6:00 a 14:00 o de 14:00 a 22:00.
HORARIO DE TRABAJO LOS VIERNES DETALLADOS EN CALENDARIO (7 HORAS)
 Jornada partida: de 8:30 a 13:00 y de 14:30 a 17:00
 Turnos: de 7:00 a 14:00 o de 14:00 a 21:00.

HORAS TOTALES A TRABAJAR 1732H. SOBTRAN 3 H.

DIAS	HORAS
ENERO	22
FEBRERO	20
MARZO	20
ABRIL	19
MAYO	22
JUNIO	20
JULIO	22
AGOSTO	22
SEPTIEMBRE	20
OCTUBRE	22
NOVIEMBRE	19
DICIEMBRE	16
TOTALES	244